

metros de longitud, y al Sudoeste, la carretera en proyecto con una trayectoria curvilínea de setecientos veinte metros.

Dentro del citado perímetro están enclavadas, según aparecen en el Registro de la Propiedad, las parcelas que a continuación se describen:

Parcela número uno.—Parcela de terreno en término de Madrid, barriada de Vallecas, en el lugar conocido por Fontarrón-Valderribas, con una superficie de noventa y dos mil setecientos setenta metros con veinticinco decímetros cuadrados, que linda, al Nordeste, con la autopista Madrid-Valencia; al Sudeste, Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Laboral «Tajamar», y al Sudoeste, con fincas propiedad de la «Fábrica de Ladrillos Valderribas, S. A.», y con propiedad de Carrión y Merino.

La citada parcela ha de segregarse de otra finca de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad número diez de Madrid a favor de la Organización Sindical de las F. E. T. y de las J. O. N. S. (Obra Sindical del Hogar y Arquitectura), al folio ciento setenta y tres del tomo quinientos diez de la sección primera de Vallecas, finca número treinta y tres mil setecientos noventa y ocho, inscripción primera.

Según las alegaciones presentadas por doña María Toledano Pérez y don Faustino Gómez Peña, este último en representación de «Construcciones La Flor, S. A.», a la información pública realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y siete, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, parte de la parcela antes descrita constituye las fincas siguientes:

Parcela de terreno situada en término municipal de Madrid, antes Vallecas, en el Prado Palacios, conocido por el de Fontarrón, destinada a edificación. Ocupa una superficie de cuatro mil ochocientos metros cuadrados. Linda: por el Sur, Este y Oeste, con Obra Sindical del Hogar, y por el Norte, con parcela que era de doña María Toledano Pérez, la que suscribe, y que fue vendida a «Construcciones La Flor, S. A.», en escritura autorizada en quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos por el Notario de Madrid don Francisco Bort Bandalinas, número mil seis de su protocolo.

Título.—Propiedad de doña María Toledano Pérez, según escritura de división material de otra adquirida por la misma, en virtud de compra realizada en su actual estado a don Luis García Peinado y otros, mediante escritura autorizada el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres por el Notario que fué de Madrid don Juan José Girona Almerch, número tres mil trescientos ochenta y tres de su protocolo, cuya primera copia motivó, en el Registro de la Propiedad número diez de Madrid, la inscripción cuarta, al folio ochenta y cinco del tomo quinientos treinta y cuatro del archivo, libro cuatrocientos cuarenta de Vallecas, finca número dos mil cuarenta y ocho.

Parcela de terreno situada en término municipal de Madrid, antes Vallecas, en el Prado Palacios, conocido por el Fontarrón, destinada a edificación. Ocupa una superficie de cuatro mil ochocientos metros cuadrados. Linda: por el Norte, Este y Oeste, con Obra Sindical del Hogar, y por el Sur, con parcela de doña María Toledano Pérez.

Título.—Propiedad de «Construcciones La Flor, S. A.», según escritura de división material de otra adquirida por doña María Toledano Pérez, en virtud de compra realizada a don Luis García Peinado y otros, mediante escritura autorizada el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres por el Notario que fué de Madrid don Juan José Girona Almerch, número tres mil trescientos ochenta y tres de su protocolo, cuya primera copia motivó, en el Registro de la Propiedad número diez de Madrid, la inscripción cuarta, al folio ochenta y cinco del tomo quinientos treinta y cuatro del archivo, libro cuatrocientos cuarenta de Vallecas, finca número dos mil cuarenta y ocho.

Parcela número dos.—Parcela de terreno en término de Madrid, barriada de Vallecas, en el lugar conocido por Fontarrón-Valderribas, con una superficie de treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: al Norte, con Carrión y Merino y Organización Sindical; al Oeste y Sur, con carretera en proyecto, y Este, con Organización Sindical e Instituto Laboral «Tajamar».

La parcela antes descrita es propiedad de «Fábrica de Ladrillos Valderribas, S. A.», no habiendo sido posible identificar su situación registral.

Parcela número tres.—Parcela de terreno en término de Madrid, barriada de Vallecas, en el lugar conocido por Fontarrón-Valderribas, con una superficie de veintidós mil quinientos setenta y siete metros cuadrados, que linda, al Nordeste, con la autopista Madrid-Valencia; al Sudeste, con finca de la Organización Sindical; al Oeste, carretera en proyecto, y al Sur, con «Fábrica de Ladrillos Valderribas, S. A.».

La parcela descrita ha de segregarse de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad número diez de Madrid, al tomo doscientos dos de Vallecas, folio ciento treinta y seis, finca número diez mil ciento noventa y dos, propiedad de don Francisco Carrión López, don Victor Manuel Merino

Jerez, don Victor Manuel, don Carlos, don José María y doña Concepción Merino Luengo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13635

DECRETO 1883/1974, de 31 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Pola de Lena (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho (y apartado b) del artículo cuarenta y dos del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico Social), ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cincuenta viviendas en Pola de Lena (Oviedo), para cuyo acoplamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta viviendas en Pola de Lena (Oviedo), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de la parcela afectada, cuya descripción es como sigue:

Parcela de terreno sita en Pola de Lena, de cinco mil metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con camino de servicio de fincas; al Sur, con terrenos municipales (Sección Delegada y Polideportivo); al Este, con río Lena, y al Oeste, con carretera nacional Adanero-Gijón (carretera actual).

La citada parcela habrá de segregarse de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena a nombre de don Manuel González Riqueral y Bailly, al tomo ciento tres, libro ciento tres, folio cincuenta y seis, finca número ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción cuarta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13636

DECRETO 1884/1974, de 31 de mayo, sobre fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Bulfavent», de Manresa (Barcelona)

Por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno de marzo se aprobaron la delimitación y previsiones de planeamiento del polígono «Bulfavent», sito en Manresa (Barcelona).

El artículo tercero, apartado c, de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración para los terrenos en que hayan de actuarse en ejecución de los Planes de Urbanismo o del Plan Nacional de la Vivienda.

A tal efecto se sometió a información pública el expediente de fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Bufalvent».

Durante dicho período se presentó una alegación, en la que se solicita se anule la diferencia que existe entre el precio de compra y el que se produce de aplicar los precios máximos y mínimos, así como la valoración de suelos y construcciones.

El Ayuntamiento de Marrésa informó favorablemente el proyecto en el trámite de audiencia a la Corporación, si bien solicita se modifiquen algunos precios y se integren en la zona I determinadas parcelas, que resultaron en su día afectadas por los accesos. La Comisión Provincial de Urbanismo ha informado favorablemente el proyecto.

Estudiada la alegación presentada por el Instituto Nacional de Urbanización, resulta que la parcela propiedad que fué del alegante ha sido adquirida por dicho Instituto por compraventa ya perfeccionada.

En cuanto a la modificación de precios solicitada por la Corporación, no es aceptable en lo que se refiere a las zonas I y II, puesto que la modificación propuesta coincide sensiblemente con los precios expuestos en el proyecto.

Si son atendibles, en cambio, los de las zonas III y IV, en los que se modifican los porcentajes de expectativas.

En sentido favorable al proyecto, se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Bufalvent», sito en el término municipal de Marrésa (Barcelonal), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

ZONA I

Precio máximo, setenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, cincuenta y nueve pesetas con once céntimos metro cuadrado.

ZONA II

Precio máximo, setenta pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, sesenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos metro cuadrado.

ZONA III

Precio máximo, cincuenta y dos pesetas con treinta y un céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y ocho pesetas con un céntimo metro cuadrado.

ZONA IV

Precio máximo, cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y cuatro pesetas con seis céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13637

DECRETO 1865/1974, de 31 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar hasta 10.000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar», de Valencia, para construcción del edificio social para el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, y a enajenar directamente los referidos terrenos al citado Colegio Oficial de Arquitectos.

Proyectada la construcción de un edificio para albergar el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, el referido Colegio ha solicitado de este Instituto Nacional de la Vivienda la enajenación de los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Campanar» de dicha capital.

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el referido Centro,

unidos a los ya enajenados en este polígono para la Residencia Sanitaria y otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa al Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, a tenor de su nueva redacción, aprobada por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo en Valencia, una superficie de hasta diez mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción del edificio social para el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, así como a enajenar directamente tales terrenos al referido Colegio Oficial con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13638

DECRETO 1866/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Carretera de la Isla» (1.ª fase. Ampliación).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

El artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de un polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Por Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de nueve de marzo, se aprobó la delimitación y previsiones de planeamiento de la primera fase del polígono «Carretera de la Isla», sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), y como consecuencia de la rectificación del primitivo trazado de la desviación del río Guadaira, que constituye el límite Oeste del polígono, da lugar a la creación de zonas en forma de segmentos exteriores a la delimitación primitiva y que son necesarios para alcanzar el límite natural del polígono.

Sometido a información pública el expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos se presentaron dos alegaciones suscritas por diferentes afectados en las que se impugnaban los criterios que se han tenido en cuenta en la redacción de los proyectos referidos a la edificabilidad, módulo, grados de urbanización, valor inicial y cuadro de precios máximos y mínimos.

En el trámite de audiencia a la Corporación Municipal, esta se manifiesta conforme con el proyecto y en igual sentido se pronuncia la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estudiadas las alegaciones presentadas por el Instituto Nacional de Urbanización se justifican cumplidamente los criterios valorativos aplicados en estricta observancia de los preceptos de la Ley del Suelo, si bien se ha estimado procedente modificar el módulo o coste del metro cúbico de la edificación elevándose a novecientas pesetas el metro cúbico, así como también los grados de urbanización de los precios mínimos de las Zonas I y II.